

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó los Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**SEGUNDA SECCION.**

NUM. 637.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Por el Alcalde de Cabezón se me participa que en la mañana del 26 del actual, han sido recogidas en aquella villa dos mulas desconocidas en ella, y cuyas señas se expresan á continuación; por lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para la debida publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño que podrá pasar á recogerlas del Alcalde citado.

Valladolid 28 de Mayo de 1870.—  
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de las caballerías.*

Una mula castaña oscura, asibraqui-labrada, fogueada en boton en el casco de la mano derecha, 3 años, 7 cuartas y 2 dedos, cerril, util por su conformación á las faenas agrícolas.

Otra castaña clara, con manchas del mismo color, del diámetro de una peseta, 3 años, 7 cuartas y dos dedos; también destinada por su conformación á las faenas agrícolas.

NUM. 638.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, que de la pertenencia de D. José María Ur-

diales, vecino de Olivares de Duero, han desaparecido en la noche del 25 del actual, y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición.

Valladolid 28 de Mayo de 1870.—  
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de tres años, pelo castaño rodado, talla siete cuartas y medio dedo.

Otra pelo castaño oscuro peceño, de tres años, talla siete cuartas, coja de la mano derecha, esquilado todo el ceño con botones de fuego en derredor.

NUM. 642.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Carracedo, domiciliado en Villamontan, y cuyas señas se expresan á continuación; que conducirán al Juzgado de primera instancia de la Bañeza caso de ser habido, ocupándole el dinero y efectos que se le encuentren.

Valladolid 30 de Mayo de 1870.—  
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas del Joaquin.*

Estatura alta, rubio, como de 24 años de edad; viste traje militar y es soldado de la reserva, perteneciente al tercer batallón de Marina.

NUM. 640.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que de la pertenencia de Simeón Sanchez y Bonifacio Gimenez, vecinos de Maraña, fueron robadas el día 2 de Marzo último, que pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Avila caso de ser habidas, así como las personas á quien fueren ocupadas.

Valladolid 28 de Mayo de 1870.—  
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de las caballerías robadas.*

Un macho mular, de alzada como de seis cuartas, pelo negro claro, edad treinta meses, un poco patan de los remos traseros, con hierro en la nariz, herrado de las manos, esquilado y sin capar.

Un caballo de seis y media á siete cuartas, pelo castaño, estrellado de la frente y pialvo de la pata derecha, de edad cerrado y ya viejo con falta de una de las palas de arriba y de su centro, recién herrado de las manos y castrado.

NUM. 641.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las ropas y alhajas que

á continuación se expresan, procedentes del robo cometido en la Iglesia Parroquial de Santibañez de Valcorba, que pondrán á mi disposición caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 28 de Mayo de 1870.—  
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Alhajas robadas.*

Un incensario de plata con cadenas del mismo metal y como de libra y media de peso: un cáliz de metal blanco pequeño con la copa de plata, la patena y cucharilla de lo mismo: un alba de hilo de retorta con encaje de media vara de ancho, dibujo de M y en las ondas de abajo otro de SHS, y un amito de la misma tela con cintas azules de seda: tres sabanillas de hilo, una vieja remendada y las otras dos nuevas; la una con encaje hermano de lo del alba y la otra más estrecho con picos: como 28 á 30 escudos de responsos que calcula el párroco por hacer bastante tiempo que no se sacaban del cajón.

NUM. 651.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Por el presente anuncio se llama á todos los que se consideren con derecho al depósito verificado en la Caja de esta provincia, por D. Indalecio Collado Babia, para responder á la contrata que el mismo hizo de acopios de piedra en la carretera de Benedito á Gijón; cuyas reclamaciones las harán en este Gobierno de provincia, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales no ha-

brá lugar á la admision de ninguna peticion relativa al asunto indicado.

Valladolid 1.º de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

NUM. 645.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del acogido en el Hospicio provincial de esta capital, Fernando Toguero, de edad de 13 años, fugado de aquel asilo el 29 del actual; que pondrán á disposicion del Administrador de dicho establecimiento caso de ser habido.

Valladolid 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

*Sesion del dia 28 de Marzo de 1870.*

Se leyó y fué aprobada la del dia anterior.

Se concedió licencia por dos meses al Concejal de Olmedo D. Pascual Carretero.

Con vista de una comunicacion del Director de la Escuela de Bellas Artes se acordó asignar á D. Aniceto Luis Allende, como Ayudante encargado de la enseñanza de los estudios superiores de maestros de obras, 400 escudos anuales, y á D. Pablo Santos Berasategui 300 escudos como Ayudante encargado de los estudios de pintura y escultura, abonándoseles los sueldos devengados desde la fecha en que se hizo á los demás Profesores; y teniendo en cuenta la angustiosa situacion en que se hallaba la provincia, se desestimó la concesion de la gratificacion de 300 y de 100 escudos que antes disfrutaban el Director y Secretario, abonándoseles sin embargo los gastos de material ya hechos desde 15 de Setiembre último.

Se nombró al Sr. Diputado D. Máximo Clemente Herrero para presenciar la subasta de las obras de encauzamiento del Riosequillo en término de la villa de Tamariz, que debia verificarse el 9 de Abril próximo.

Se acordó abonar 76 escudos 500 milésimas, importe de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Valladolid á Castrodeza.

Se desestimó la pretension de don Luciano Vazquez relativa á que el Ayuntamiento de Santervás le abonase 140 escudos correspondientes á su asistencia como facultativo médico-cirujano á los vecinos pobres de aquella villa desde 1.º de Diciembre de

1867 á fin de Diciembre de 1869, por no conceptuarla fundada.

Se aprobó la subasta de la caza del monte Matorral del Manzanillo, en favor de Juan Salvador, por 12 escudos.

Se aprobó el arrendamiento de las yerbas del prado denominado Valle de Humayor de la villa de Peñafior, á Doroteo Perez, en 46 escudos 300 milésimas.

Se aprobó el remate de la corta de 1206 encinas del monte comun de Roales en favor de Antolin Perez por 811 escudos, con la condicion de próroga para la saca de los productos hasta fin de Diciembre.

Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes del canton de Medina del Campo correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico importante 98 escudos 800 milésimas.

Y las del Canton de la Mota correspondientes al primer semestre importante 268 escudos 550 milésimas.

Se aprobó el remate de 400 pinos en el monte comun de Pedrajas de San Esteban en favor de Severo Salamanca, por 658 escudos 200 milésimas, y se encargó al Alcalde que de esta cantidad dedujese el 5 por 100 que se destinaria á las mejoras del mismo monte cuando así se dispusiese por la superioridad.

Se aprobó el arriendo de cuatro tierras pertenecientes á los establecimientos de instruccion primaria de Villafrades, la primera en favor de D. Juan José Ramos en 7 1/4 fanegas de trigo de buena calidad, y las demás en D. Juan Manuel Prieto en 2 1/3 cada higuada.

Se aprobó la subasta de 4250 pinos albares y negrales del monte «Navazo grande», de los propios de Llano de Olmedo, en favor de D. Simon Martin Moreno en 943 escudos 100 milésimas, con encargo al Alcalde que de esta cantidad dedujese el 5 por 100 con destino á la mejora de dicho monte cuando la superioridad así lo dispusiere.

*Sesion del dia 21 de Abril.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesion en 28 de Febrero.

Con vista de lo dispuesto en los artículos 38 y 55 de la vigente ley de reemplazos del año 1856 se decidió á favor de Piña de Esgueva la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de esta villa y el de Valladolid sobre inclusion en los respectivos alistamientos del año actual del mozo Enrique Pinedo.

Se ordenó á los Ayuntamientos de Mota del Marqués y de Villafrechós que instruyesen los respectivos expedientes para justificar el derecho que alegaban de comprender en sus alistamientos al mozo sorteable en el año actual, Miguel Fernandez y Fernandez.

Vista la exposicion de Josefa Merino, madre del mozo Antonio Merino y Merino, en queja del sorteo verificado en la Mota del Marqués para el reemplazo del año actual, la Diputacion acordó que se instruyera el expediente oportuno para la averiguacion

de los hechos denunciados, dando comision al efecto al Alcalde de la villa de Tiedra.

Se concedió al Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden la autorizacion solicitada, en union con los mayores contribuyentes, para incluir en el presupuesto municipal de este año y sucesivos, como gasto, el crédito necesario para satisfacer 300 escudos á cada soldado que correspondiera á aquella villa.

Se declaró no alistable en el año actual al mozo de Manzanillo Francisco Perez Samaniego, toda vez que resultaba haber nacido en 3 de Diciembre de 1850.

Vista la consulta del Alcalde de Medina del Campo con motivo de haberse reclamado contra el sorteo del año actual por haberse omitido en el alistamiento dos mozos que tenian veinte años cumplidos, la Diputacion acordó decirle que sometiera el asunto al ilustre Ayuntamiento para que le resolviera con vista de antecedentes y de las disposiciones legales que regian, y que si los interesados no se conformaban con su decision y se alzaran de ella, remitiera todo el expediente para la resolucion que correspondiera en justicia.

Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.

NUM. 626.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el dia 16 del que rige, de las maderas y materiales existentes en la Huerta del ex-convento de San Pablo de esta ciudad, pertenecientes á esta Corporacion; se convoca nuevamente á los licitadores que deseen interesarse en la subasta para el dia 11 del actual y hora de las doce de la mañana en el salon de sesiones sito en el convento de San Gregorio y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 22 de Mayo de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario interino, Eduardo Marin del Castillo.

## TERCERA SECCION.

NUM. 618.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y letras seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de en-

trada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia: el Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

NUM. 593.

*Don Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido.*

Por este segundo edicto cita, llama, y emplaza á Lorenzo Huerta Espeso, natural de Arenillas, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que pende por robo de alhajas y ropas de la Iglesia de Villacreces, en la inteligencia de que pasado aquel término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquin de la Riva.

NUM. 647.

*Don Ra non Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que á solicitud de Don Daniel Navas Sanchez, vecino y del Comercio de esta capital, ha sido declarado en estado formal de quiebra de primera clase por auto de este juzgado fecha veinte y uno del actual, retro trayéndose los efectos de dicha declaracion al dia doce de Marzo último en que resulta haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, entendiéndose con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, quedando separado é inhibido de la administracion de sus bienes. En dicha quiebra ha sido nombrado comisario D. Joaquin Perez, y Depositario, hasta que se elijan Síndicos, D. Carlos Manso, los cuales han jurado y aceptado su cargo. En su virtud se publica y hace saber, que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario, bajo pena de no quedar descargados de los mismos ni por virtud de las entregas de las obligaciones que tengan pendientes; y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion por notas al comisario sinó quieren ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en quiebra, haciéndose igualmente saber que la Junta general de

acreedores ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este juzgado, el día quince de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta. =Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Victor Mora.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que habiéndose declarado sin efecto el remate celebrado en el día veinte del corriente de la casa sita en esta ciudad, calle de San Martín, número veinticuatro, propia de D. Eladio Quintero, se ha señalado nuevo remate que tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo el tipo de tasacion, que es el de cuatro mil seiscientos noventa escudos cuatrocientas milésimas, á deducir cargas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. El expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Angustias, número tres, principal.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta. =Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Juan Lefort.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.*

Hace saber: que habiendo declarado nula la Junta de acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Diez Pedrero, de esta vecindad, celebrada en diez y seis del corriente para la graduacion de los créditos que les fueron reconocidos; se convoca á dichos acreedores con el mismo objeto para otra Junta que tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de audiencias de este juzgado, sita en el Convento de los Mostenses, calle de Teresa Gil. Lo que vuelve á hacerse público cumpliendo con lo determinado por el artículo quinientos noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de que los acreedores ó sus representaciones legales, concurren á la nueva Junta el día y hora señalados, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta. =Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

NUM. 622.

*Don Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Alexander

Broadley, de nacion inglés, contra e que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de mil doscientos veinte y cuatro escudos, á Doña Agustina Moreno, viuda de Barona y vecina de esta villa, para que se presente en dicho Juzgado en término de nueve días, que se contarán desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á defenderse de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los extrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta. =Santos Hidalgo.=Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 600.

*Don Felipe Redondo Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Doy fé: que del Juzgado de primera instancia de Palencia se ha recibido un exhorto procedente de causa criminal que en él se sigue por robo de varias alhajas de la Iglesia de Santa Cecilia del Alcór en la noche del cinco á seis del actual, habiéndose acordado en dicha causa que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia las señas de los efectos y de los ladrones, que son á saber:

Un copon de plata sobre dorado, de peso de dos libras: una cajita portaviático de plata, de seis á ocho onzas de peso: cuatro paños de lienzo, vara y media cada uno; y el dinero que habia en el cepillo, cuya cantidad se ignora. Los ladrones eran dos con blusas azules, pantalones de paño colorcilla, sobre pantalon de la misma tela, capas buenas del mismo paño, el uno mas alto que el otro, rojo aquel y moreno este.

Y habiéndose acordado el cumplimiento del nominado exhorto para lo que se pusiera testimonio literal de los efectos y señas, y en relacion del mismo á fin de que si fueren habidas dichas alhajas y capturados los ladrones, se pongan á disposicion del Sr. Juez de Palencia, en virtud de lo mandado, signo y firmo el presente en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta. =V.º B.º.=El Juez de primera instancia, Ramon Crespo y Vicente. =Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 650.

*Juzgado de Paz de Castronuevo de Esgueva.*

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo por renuncia del que la obtenia, se hace

público por medio del presente anuncio, para que los que deseen desempeñarla en propiedad, acudan á este Juzgado de Paz con la solicitud y demas documentos necesarios dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castronuevo 30 de Mayo de 1870. =El Juez de Paz, Juan A. de las Moras.

NUM 625.

*Juzgado de Paz de Villavaquerin.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de Paz, que ha de proveerse con arreglo á las reales órdenes de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Juez de Paz, en término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavaquerin 21 de Mayo de 1870. =El Juez de Paz, Salvador de Torre.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 4.ª =NEGOCIADO 2.º

De conformidad con la designacion hecha por el Sr. Ingeniero Gefe de la provincia, la Administracion se ha incautado de un terreno en término de Tordesillas, al pago de la Vega, denominado camino viejo de Madrid á la Coruña, de cabida de 57 áreas y 2 centiáreas.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín* en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865 sobre parcelas.

Valladolid 1.º de Junio de 1870. =Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

### Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente: =Ilustrísimo Señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen

dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine:

Resultando que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciabiles á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos: y

Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion:

Considerando que no es solo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien el Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende:

Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, más no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales, debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima recopilacion:

Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público, por el que se trasmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado:

Considerando que estando llamado

á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripción de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura:

Considerando, por último, que las mencionadas Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortización de los bienes nacionales;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongán á ello.

2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo.

3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el día en que verifiquen el pago del primer plazo del remate.

4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administración á exigir el cumplimiento por la vía de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido.

Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido don José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas: siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su mas exacto cumplimiento por parte de aquellos á quienes incumbe su ob-

servancia, debiendo invitar á los señores Alcaldes para que den la debida publicidad á la preinserta disposición, y al efecto lo harán por los medios de costumbre en cada localidad, acordando de todos modos se fije á las puertas de la casa Ayuntamiento un ejemplar de este *Boletín*, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Valladolid 27 de Mayo de 1870.—  
Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

Continúa la relacion de los contribuyentes por territorial de Valladolid.

1041 D. Marcos García.  
1042 Marcos Leon Escudero.  
1043 Matías Muñoz.  
1044 Matías Diez Doyagüe.  
1045 Matías Perez Hoerga.  
1046 Mateo Lopez Revenga.  
1047 Matías Gutierrez.  
1048 Matías Diez Valderas.  
1049 Matías Gil.  
1050 Matossi, Fanconi y Compañía.  
1051 Marqués del Trebolár.  
1052 D. Matías Alvarez Herrero.  
1053 Mauricio Hernaiz.  
1054 Mauricio Garran.  
1055 Mauricio Perez Minayo.  
1056 Mauricio Ortega Cirion.  
1057 Mauricio Fernandez.  
1058 Martin Bastardo.  
1059 Martin Perez Sanz.  
1060 Martin Perez Rodriguez.  
1061 Martin Sanz Pasalodos.  
1062 Martin Inigo.  
1063 Martin Berben.  
1064 Martin Hera Meneses.  
1065 Doña Martina Velasco.  
1066 Martina Caro.  
1067 D. Marcelino Santos Labrador.  
1068 Marcelino Gonzalez.  
1069 Marcelino Oscariz.  
1070 Marcelino Martin Duque.  
1071 Marcelino Martin.  
1072 Marcelino Mesones.  
1073 Marcelino Samaniego.  
1074 Marciano Diez Hernandez.  
1075 Marcelo de la Llana.  
1076 Marcelo Gil de San José.  
1077 Marcelo del Rio Muñoz.  
1078 Mariano Lopez Molinero.  
1079 Máximo del Villar Escobar.  
1080 Máximo Alonso.  
1081 Máximo Ruz.  
1082 Máximo Tegedor Iglesias.  
1083 Doña Margarita Sanz.  
1084 Margarita de la Puerta.  
1085 Magdalena Gomez Mate.  
1086 Magdalena Benito Albarran.  
1087 D. Manuel Perez Alderete.  
1088 Meliton Perez Caballero.  
1089 Melquiades Tobar.  
1090 D. Melchora Fernandez Pombo.  
1091 D. Nicolás Alonso Ruiz.  
1092 Melchor García Rábano.  
1093 Doña Mercedes de la Mata.  
1094 D. Miguel Villacz y Prado.  
1095 Miguel Sanchez.  
1096 Miguel Rodriguez Garcia.  
1097 Miguel San José Rueda.  
1098 Miguel Lechuga.  
1099 Miguel de las Moras.  
1100 Miguel Alonso Gomez.  
1101 Miguel Molinos Rojo.  
1102 Miguel Perez Alonso.  
1103 Miguel Suarez.  
1104 Miguel Blanco Renedo.  
1105 Miguel Dueñas.  
1106 Miguel Diaz.  
1107 Miguel Pablo Lesmes.  
1108 Miguel Diez y Diez.

1109 D. Miguel Lopez.  
1110 Miguel Moro Carriedo.  
1111 Miguel Polanco.  
1112 Miguel Hernandez Fernandez.  
1113 Miguel Herrero Lopez.  
1114 Doña Micaela Rojas.  
1115 Micaela de la Lastra.  
1116 Micaela Racamonde.  
1117 Micaela de la Cruz.  
1118 Excmo. Sr. D. Millan Alonso.  
1119 D. Miguel Antonio Ezama.  
1120 Miguel Dominguez.  
1121 Miguel Barredo Rey.  
1122 Magnus Tirio.  
1123 D. Miguel Parrado Pinedo.  
1124 Natalio Rodriguez Arias.  
1125 Narciso Maestro Quesada.  
1126 Narciso Beamuz.  
1127 Narciso Urdanubia.  
1128 Narciso Serna.  
1129 Narciso Mercado Gonzalez.  
1130 Narciso Solaeche Guerra.  
1131 Narciso Cortijo Cubero.  
1132 Nemesio Herrero.  
1133 Nemesio Sanchez.  
1134 Nemesio Lopez San Martin.  
1135 Nemesio Escudero Dinzabera.  
1136 Niceto Roldan.  
1137 Niceto Alonso Dominguez.  
1138 Nicolás Gordaliza Moncada.  
1139 Nicolás Redondo Rivero.  
1140 Nicolás de Luna Leon.  
1141 Nicolás Diez Conde.  
1142 Nicolás Vidal.  
1143 Doña Nicolasa Calvo.  
1144 Nicomedes Mendez.  
1145 D. Nicasio Alvarez Alonso.  
1146 Nicomedes Blanco.  
1147 Pedro Luengo por el Colegio de Huérfanas.  
1148 Pedro Pelayo, Menor.  
1149 Pedro Luis por herederos de Manuel Luis.  
1150 Pedro Vega Alonso.  
1151 Pedro Pombo.  
1152 Pedro Antonio Soba Sanchez.  
1153 Pedro Iturvide.  
1154 Pedro Martinez Soto.  
1155 Pedro Blanco Valderas.  
1156 Pedro Gonzalez Moral.  
1157 Pedro Arias.  
1158 Pedro Navarro.  
1159 Pedro Diez Robledo.  
1160 Pedro Regalado Nuevo.  
1161 Pedro Cobarruvias.  
1162 Pedro Martin Sanz.  
1163 Pedro Caballero.  
1164 Pedro Santos.  
1165 Pedro Alvarez.  
1166 Pedro García García.  
1167 Pedro Blanco Merino.  
1168 Pedro Antonio Contreras.  
1169 Doña Petra Ilera.  
1170 Petra Guerra Valtecillo.  
1171 Petra Herrero Zamora.  
1172 Petra Palacin.  
1173 Petra Villanueva.  
1174 D. Pelayo Cabeza de Vaca.  
1175 Pio Sanchez de Cuto.  
1176 Primitivo Perez Cantalapiedra.  
1177 Pio Hernandez Maroto, su viuda.  
1178 Primitivo Martinez Linaje.  
1179 Pio Ochoa Marieta.  
1180 Doña Pilar Valentin Rodriguez.  
1181 Policarpo del Tio Manzano.  
1182 Patricio Lopez Barberena.  
1183 Prudencio Moral Vacas.  
1184 Pedro Aragon Cordero.  
1185 Prudencio Anton.  
1186 Doña Prudencia Cobarruvias.  
1187 D. Quintin Zalama.  
1188 Quintin Aguirre.  
1189 Rafael Perez Campo.  
1190 Doña Rafaela Villar.  
1191 D. Ramon Monclús Castilla.  
1192 Ramon Moreno y Moreno.  
1193 Ramon Monclús de Castro.  
1194 Ramon Diez, Menor.  
1195 Ramon Rodriguez.  
1196 Ramon H. Huerta.  
1197 Ramon Llover.

1198 D. Ramon Irimia.  
1199 Doña Rafaela Marcos Herrero.  
1200 D. Ramon Lopez.  
1201 Ramon María Nava.  
1202 Ramon María de Lomana.  
1203 Ramon Mayo.  
1204 Ramon Bahamonde.  
1205 Ramon Trifon Dominguez.  
1206 Ramon Puig Es-part.  
1207 Ramon de la Pisa.  
1208 Ramon Vaquer Granel.  
1209 Ramon Ilera Revillo.  
1210 Ramon Martin Gomez.  
1211 Ramon Foglar Valle.  
1212 Ramon Vilardeil.  
1213 Nicasio Martin Redondo.  
1214 Nicasio Rio Almirante.  
1215 Norverto Garcia Esteban.  
1216 Norverto Sanz.  
1217 Norverto Paulino Hermoso.  
1218 Doña Nicanora Negro Gutierrez.  
1219 D. Nicanor Ovejero Casado.  
1220 Doña Olaya Martin Pazos.  
1221 Manuela Yecta.  
1222 D. Pablo Bueno.  
1223 Pablo Ruiz Gonzalez.  
1224 Pablo Garcia Aya.  
1225 Pablo Cruz y otro.  
1226 Pablo Cuesta.  
1227 Pablo Luis Redondo.  
1228 Pablo Perrote Alonso.  
1229 Pablo Vazquez.  
1230 Pablo de la Llana.  
1231 Parriga y Saez.  
1232 D. Patricio Lebrero Valentin.  
1233 Plácido Valencia Castrillejo.  
1234 Pantaleon Blanco Diez.  
1235 Pantaleon Fernandez.  
1236 Paulino Bustamante Alvarez.  
1237 Patricio Sanchez Peinador.  
1238 Patricio Lopez.  
1239 Paulino San José Sanchez.  
1240 Doña Pascuala Gonzalez Rodriguez.

(Se continuará.)

NUM. 654.

Regimiento caballería de Albuera  
4.º de Cazadores.

Debiendo procederse en pública subasta á la venta de diez y siete caballos de desecho que tiene dicho Regimiento, se señala para este acto el Domingo 5 de Junio próximo á las doce de su mañana en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo.

Búrgos 30 de Mayo de 1870.—El Comandante Jefe del Detall, Mariano Maroto.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTACION TELEGRÁFICA DE RIOSECO.

El día 8 de Junio próximo se subastan las obras que se han de ejecutar en la casa de correos de esta ciudad, segun el pliego de condiciones que estará en el día de su remate en la casa de la Estacion Telegráfica de la expresada ciudad á la hora de las doce de su mañana.

Rioseco 30 de Mayo de 1870.—El Auxiliar, Rafael Gutierrez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.